



## SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD

RESOLUCIÓN SSDE N° 085/2005

La Paz, 2 de junio de 2005

### VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Supremo N° 26093 de 2 de marzo de 2001, se aprobó el nuevo Reglamento de Operación del Mercado Eléctrico (ROME) y mediante Decreto Supremo N° 26094 de 2 de marzo de 2001, se aprobó el nuevo Reglamento de Precios y Tarifas (RPT).

Que mediante Resolución SSDE N° 046/2001 de 14 de marzo de 2001, en su Artículo Primero se aprobaron transitoriamente las Normas Operativas N° 1 a la 17. En su Artículo Segundo se instruyó al Comité Nacional de Despacho de Carga (CNDC) aplicar dichas Normas Operativas en todo lo que no fuera incompatible con las disposiciones contenidas en el ROME aprobado mediante Decreto Supremo N° 26093; y en su Artículo Tercero se instruyó al CNDC revisar y actualizar las Normas Operativas, hasta el 30 de junio de 2001.

Que mediante nota SE – 302 – DMY - 26/2005 de 2 de febrero de 2005, se solicitó al CNDC la actualización de las Normas Operativas N° 9, 10, 12, 13, 14, 16 y 17 de acuerdo al nuevo ROME aprobado mediante Decreto Supremo N° 26093 como le fue instruido mediante la Resolución SSDE N° 046/2001.

Que el CNDC mediante nota CNDC – I.P 049/2005 de 7 de abril de 2005, presentó a consideración de la Superintendencia de Electricidad el Proyecto de Norma Operativa actualizada N° 14: “Cálculo de Tasa Arancelaria de Equipo Electromecánico” aprobada por el CNDC en su sesión N° 179 de 30 de marzo de 2005, para su respectiva aprobación.

Que revisado el Proyecto de Norma Operativa N° 14: “Cálculo de Tasa Arancelaria de Equipo Electromecánico”, se han establecido observaciones de forma.

Que la Norma Operativa N° 14 presentada por el CNDC, fue revisada por la Superintendencia de Electricidad y mediante Informe DMY N° 098/2005 de 20 de mayo de 2005, se verificó su armonización con las disposiciones vigentes de la Ley de Electricidad y su Reglamentación, siendo procedente su aprobación.

### CONSIDERANDO:

Que el Artículo 3, inciso h) y el Artículo 4 del Reglamento de Operación del Mercado Eléctrico Mayorista (ROME) aprobado mediante Decreto Supremo N° 26093 de 2 de marzo de 2001, establecen entre las funciones del CNDC, dictar normas operativas obligatorias para los Agentes del Mercado, que determinen los procedimientos y las metodologías para operar el Mercado y administrar las transacciones del Mercado Spot, de acuerdo a lo establecido en el referido Reglamento.





## SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD

RESOLUCIÓN SSDE N° 085/2005

La Paz, 2 de junio de 2005

Que el Artículo 4 del ROME, establece que es competencia de la Superintendencia de Electricidad, aprobar las normas operativas que remita el CNDC.

La Superintendencia de Electricidad, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Ley de Electricidad, su Reglamentación y demás disposiciones legales conexas,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO UNICO.-** Apruébase la Norma Operativa N° 14 "Cálculo de Tasa Arancelaria de Equipo Electromecánico", del Comité Nacional de Despacho de Carga (CNDC) en sus seis (6) puntos, que en Anexo forma parte de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese

Osvaldo Larista Zambrana

**SUPERINTENDENTE INTERINO DE ELECTRICIDAD**

Es conforme:

Ramiro Camargo Mchrescs  
**DIRECTOR LEGAL.**





# SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD

ANEXO A LA RESOLUCIÓN SSDE N° 085/2005

La Paz, 2 de junio de 2005

## NORMA OPERATIVA N° 14

### CALCULO DE TASA ARANCELARIA DE EQUIPO ELECTROMECAÁNICO

#### 1. OBJETIVO:

Establecer el procedimiento para el cálculo de la Tasa Arancelaria de Equipo Electromecánico para su aplicación en la fórmulas de indexación de Precios de Nodo de Potencia, Peajes por Transmisión y Costo anual de la Transmisión en el Mercado Eléctrico Mayorista.

#### 2. ANTECEDENTES:

2.1 Ley de Electricidad: Artículos 49 y 50

2.2 Reglamento de Precios y Tarifas (RPT): Artículos 18, 21, 34 y 35.

2.3 Arancel Aduanero de Importaciones "NANDINA" del Ministerio de Finanzas, 1991.

#### 3. PRINCIPIOS GENERALES:

- 3.1 La tasa arancelaria para equipo electromecánico para la indexación de Precios de la Potencia, se refiere a los equipos electromecánicos que están considerados en la composición del Precio Básico de la Potencia.
- 3.2 La tasa Arancelaria para equipo electromecánico para la indexación de peajes por transmisión, se refiere a los equipos electromecánicos que conforman una red de transmisión de energía eléctrica.
- 3.3 La tasa arancelaria para equipo electromecánico para la indexación del Costo Anual de la Transmisión, se refiere a los equipos electromecánicos que conforman una red de transmisión de energía eléctrica.
- 3.4 La tasa arancelaria base para equipo electromecánico "Do" utilizada en la indexación del Precio de Nodo de Potencia de Punta, debe guardar relación con la tasa arancelaria utilizada para el cálculo del Precio Básico de la Potencia (Artículo 18 del RPT). Asimismo, la tasa arancelaria "D" debe guardar relación con la tasa arancelaria base "Do".
- 3.5 La tasa arancelaria para equipo electromecánico "Do" utilizada en la indexación del Peaje de Generadores, debe guardar relación con la tasa arancelaria utilizada para el cálculo de los Costos de Transmisión (Artículo 31 RPT). Asimismo, la tasa arancelaria "D" debe guardar relación con la tasa arancelaria base "Do".





## SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD

ANEXO A LA RESOLUCIÓN SSDE N° 085/2005

La Paz, 2 de junio de 2005

- 3.6 La tasa arancelaria para equipo electromecánico "Do" utilizada en la indexación del Costo de Inversión del STI, debe guardar relación con la tasa arancelaria utilizada para la determinación de los Costos de Trasmisión (Artículo 31 RPT). Asimismo, la tasa arancelaria "D" debe guardar relación con la tasa arancelaria base "Do".

#### 4. CALCULO DE LA TASA ARANCELARIA PARA EQUIPO ELECTROMECHANICO:

##### 4.1 Tasa Arancelaria de Equipo Electromecánico para la Indexación del Precio de Nodo de Potencia de Punta:

Mientras la tasa arancelaria de equipo electromecánico no sea incorporada en forma explícita en el Cálculo del Precio Básico de la Potencia, la tasa arancelaria base "Do" a ser utilizada en la indexación del Precio de Nodo de Potencia de Punta, deberá mantenerse sin cambios en el valor definido por la Superintendencia de Electricidad mediante Resolución.

La Tasa Arancelaria base "Do" para equipo electromecánico a ser utilizada en la indexación del Precio de Nodo de Potencia para los precios de nodo que entran en vigencia en el mes de mayo, será la correspondiente al día 25 marzo y tendrá un año de vigencia, período para el cual se determina el Precio Básico de la Potencia aplicando dicha tasa arancelaria base "Do".

La Tasa Arancelaria "D" para equipo electromecánico a ser utilizada en la indexación mensual del Precio de Nodo de Potencia de Punta será la vigente el día 25 del mes anterior a aquel en que registrarán los precios de nodo indexados.

Las Tasas Arancelarias (D y Do) se deberán calcular de acuerdo con lo siguiente:

Se toman las tasas individuales vigentes a la fecha correspondiente, de cada ítem de equipos electromecánicos (código NANDINA) y se ponderan con los porcentajes de participación de cada ítem definidos en la Tabla 1 del Anexo, para obtener la Tasa Arancelaria Ponderada.

Estas Tasas Arancelarias Ponderadas así obtenidas para cada período, corresponden a las Tasas de Equipo Electromecánico a ser utilizadas en la fórmula de indexación respectiva.





## SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD

ANEXO A LA RESOLUCIÓN SSDE N° 085/2005

La Paz, 2 de junio de 2005

### 4.2 Tasa Arancelaria de equipo electromecánico para la indexación de los Peajes Atribuible a Generadores:

La Tasa Arancelaria base "Do" para equipo electromecánico a ser utilizada en la indexación del Peaje Atribuible a Generadores para los peajes que entran en vigencia en los meses de mayo y noviembre, será la vigente el día 25 marzo y 25 de septiembre, respectivamente.

La Tasa Arancelaria "D" para equipo electromecánico a ser utilizada en la indexación mensual del Peaje Atribuible a Generadores será la vigente el día 25 del mes anterior a aquel en que regirán los peajes indexados.

Las Tasas Arancelarias (D y Do) se deberán calcular de acuerdo con lo siguiente:

Se toman las tasas individuales vigentes a la fecha correspondiente, de cada ítem de equipos electromecánicos (código NANDINA) y se ponderan con los porcentajes de participación de cada ítem definidos en la Tabla 2 del Anexo, para obtener una Tasa Arancelaria Ponderada.

Estas Tasas Arancelarias Ponderadas así obtenidas para cada periodo, corresponden a las Tasas de Equipo Electromecánico a ser utilizadas en la fórmula de indexación respectiva.

### 4.3 Tasa Arancelaria de equipo electromecánico para la indexación de los Costos de Inversión del Sistema Troncal de Interconexión:

La Tasa Arancelaria base "Do" para equipo electromecánico a ser utilizada en la indexación de los Costos de Inversión del Sistema Troncal de Interconexión será la vigente el día 15 del mes en el que la Superintendencia de Electricidad determine como nivel de precios para el Estudio de los Costos Anuales de Transmisión.

La Tasa Arancelaria "D" para equipo electromecánico a ser utilizada en la indexación semestral de los Costos de Inversión del Sistema Troncal de Interconexión será la vigente el día 25 de marzo y el día 25 de septiembre correspondiente a cada período semestral.

Las Tasas Arancelarias (D y Do) se deberán calcular de acuerdo con lo siguiente:





## SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD

ANEXO A LA RESOLUCIÓN SSDE N° 085/2005

La Paz, 2 de junio de 2005

Se toman las tasas individuales vigentes a la fecha correspondiente, de cada ítem de equipos electromecánicos (código NANDINA), y se ponderan con los porcentajes de participación de cada ítem definidos en la Tabla 2 del Anexo, para obtener una Tasa Arancelaria Ponderada.

Estas Tasas Arancelarias Ponderadas así obtenidas para cada periodo, corresponden a las Tasas de Equipo Electromecánico a ser utilizadas en la fórmula de indexación respectiva.

### 5. VIGENCIA:

La presente Norma entra en vigencia una vez aprobada por el CNDC y la Superintendencia de Electricidad.

### 6. MODIFICACIONES:

Cualquier modificación a la presente Norma será efectuada por el CNDC y aprobada por la Superintendencia de Electricidad.





# SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD

ANEXO A LA RESOLUCIÓN SSDE N° 085/2005

La Paz, 2 de junio de 2005

**TABLA 2**

**EQUIPO ELECTROMECAÁNICO CONSIDERADO PARA EL CÁLCULO DE LA TASA ARANCELARIA PARA LA INDEXACIÓN: DE PEAJE ATRIBUIBLE A GENERADORES Y DEL COSTO DE INVERSIÓN DEL STI**

<b>CÓDIGO NANDINA</b>	<b>ITEM</b>	<b>%</b>
	<b>LINEAS</b>	
73.08.20.00.00	Torres y castilletes	49,70
85.44.60	Conductores	17,75
85.46	Aisladores	3,55
	<b>BAHIAS (lineas y transformadores)</b>	
85.35	Interruptores, aparatos de corte	14,18
73.08.20.00.00	Torres y castilletes	1,15
85.37.20	Cuadros y paneles	2,76
85.32	<b>CAPACITORES</b>	5,09
85.04.21.90.00	<b>REACTORES</b>	1,23
85.04.23.00.00	<b>TRANSFORMADORES</b>	4,59
<b>TOTAL</b>		<b>100,00</b>





# SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD

ANEXO A LA RESOLUCIÓN SSDE N° 085/2005

La Paz, 2 de junio de 2005

**TABLA 1**

**EQUIPO ELECTROMECAÁNICO CONSIDERADO PARA EL CÁLCULO DE LA TASA ARANCELARIA PARA LA INDEXACIÓN DEL PRECIO DE NODO DE POTENCIA DE PUNTA**

<b>CÓDIGO NANDINA</b>	<b>ITEM</b>	<b>%</b>
84.11.82.00.00	Turbina a Gas	76,48
85.01.64.00.00	Generador	12,13
85.35 – 85.36	Equipamiento eléctrico de media y baja tensión	1,94
85.04.23.00.00	Transformador de Potencia	3,39
85.37.20.00.00	Equipo de Control y Protección	3,98
85.35	Equipamiento eléctrico de alta tensión	2,08
<b>TOTAL</b>		<b>100,00</b>